



**PROCESO:** Verbal –Reivindicatorio-  
**RADICADO:** 680014003015-2019-00461-00

Pasa al Despacho informando que el apoderado de la parte actora solicita emplazamiento de los demandados a pesar de que obra prueba de la entrega de avisos en la dirección aportada con la demanda para notificaciones de los demandados. Para proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

.....  
Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretaria que antecede se REQUIERE al apoderado de la parte actora para que allegue el cotejo del aviso y del auto que admite la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 292 el CGP pues en la certificación del 18 de febrero de 2020 de la empresa PRONTO ENVIOS no los relaciona ni el los allegó con ella. Lo anterior, con el fin de evidenciar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma citada.

Pues de no haber enviado el aviso junto con el auto que admite la demanda deberá repetir el envío del aviso pues de conformidad con numeral 4 del artículo 291 del CGP el emplazamiento solo procede “*si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o la persona no reside o no trabaja en el lugar*”, lo cual no acaeció en el caso concreto pues todas han sido recibidas.

**NOTÍFIQUESE,**

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**  
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 24 de septiembre de 2020.